



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA C.C. 88265227 contra
ADAMED JULIAN CERVANTES ESCOBAR C.C. 1084743762. Radicación: 41001-41-
89-004-2021-00529-00

Transcurrido en silencio el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma.

De otro lado, de conformidad a la petición de pago de títulos de la parte demandante y el reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se ordena pagar los depósitos judiciales a favor de la parte demandante CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA. Ofíciase.

439050001075056 de fecha 26/05/2022 por valor de \$ 211.860,00

439050001098286 de fecha 16/01/2023 por valor de \$ 141.819,85

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Clara B